



ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL
Establecimiento Público de Educación Superior

ACUERDO NÚMERO **02** DE

(**06 MAR 2017**)

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil de los Programas de Educación Superior de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL – ETITC

en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias, conforme al principio constitucional de la autonomía universitaria, la Ley 30 de 1992 y literal e) del artículo 14 del Acuerdo 05 de 2013 “Estatuto General”, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 29 de la Ley 30 de 1992, en desarrollo del principio constitucional de autonomía universitaria, las instituciones de educación superior, tienen autonomía, entre otros aspectos, para adoptar el régimen de los estudiantes.

Que el artículo 109 de la Ley 30 de 1992, y su Decreto 1478 de 1994 reglamentario, en el artículo 7°, de la Ley 30 de 1992, señala que el reglamento estudiantil que adopte la institución deberá contener como mínimo los siguientes aspectos: requisitos de inscripción, admisión y matrícula, promoción, grados, transferencias, derechos y deberes, régimen de participación democrática en la dirección de la institución, distinciones e incentivos, régimen disciplinario, sanciones, recursos y aspectos académicos relativos a los estudiantes.

Que el artículo 15, literal d) del Acuerdo 05 de 2013 “Estatuto General” de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, señala como función del Consejo Directivo, la de expedir y modificar los reglamentos de la Institución.

Que la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central expidió el Acuerdo 003 de 28 de agosto de 2014, por el cual se aprobó el reglamento estudiantil de la entonces Institución Técnica Profesional denominada Instituto Técnico Central, para los estudiantes que se matriculen en los programas, el cual rige en la actualidad.

Hoja -2- Continuación "Acuerdo por el cual se expide el Reglamento Estudiantil de los Programas de Educación Superior de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central"

Que el Consejo Académico, en uso de su competencia estatutaria consagrada en el literal f) del artículo 28 del Estatuto General – Acuerdo 05 de 2013, preparó, discutió y avaló el proyecto de reglamento para aprobación por el Consejo Directivo.

Que en sesión del Consejo Directivo de diciembre 14 de 2016 se presentó y aprobó el Reglamento Estudiantil de los Programas de Educación Superior de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.- Expedir el Reglamento Estudiantil para los Programas de Educación Superior ofrecidos por la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central (ETITC).

PARÁGRAFO.- En adelante la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central se denominará "ETITC".

TÍTULO I DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 2º.- CAMPO DE APLICACIÓN. El presente Reglamento se aplica a los estudiantes de pregrado y posgrado de ETITC, conforme al Artículo 3º del Acuerdo 05 de 22 de agosto 2013, expedido por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 3º.- OBJETO. El presente reglamento regula las relaciones entre la ETITC y los estudiantes de los programas académicos de educación superior.

ARTÍCULO 4º.- PROPÓSITOS. El presente Reglamento tiene como propósitos fundamentales:

- a. Lograr claridad y transparencia en los procesos de admisión, selección y matrícula de estudiantes que ingresan a los programas de educación superior que ofrece la ETITC.
- b. Establecer criterios precisos que orienten los procesos académicos, tales como el registro de asignaturas, las evaluaciones, la pérdida de asignaturas, la reserva y pérdida de cupo, la homologación, validación o reconocimiento de asignaturas, entre otros aspectos.
- c. Señalar los requisitos para optar al título respectivo en los programas de educación superior.

Hoja -3- Continuación "Acuerdo por el cual se expide el Reglamento Estudiantil de los Programas de Educación Superior de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central"

d. Establecer los deberes y derechos de los estudiantes y el régimen disciplinario que garantice el debido proceso.

ARTÍCULO 5º.- PRINCIPIOS. Las relaciones entre la ETITC y sus estudiantes, estarán orientadas al logro de los principios generales consignados en el Título I – Capítulo I de la Ley 30 de 1992 y los principios institucionales establecidos en el artículo 6 del Estatuto General.

- a. **ANTROPOLÓGICO:** Orientar todas sus acciones a desarrollar en los educandos, las potencialidades del ser humano y el conocimiento y vivencia de los derechos humanos.
- b. **INTEGRALIDAD:** Buscar la formación integral de los educandos atendiendo al desarrollo de su espíritu crítico y reflexivo, libertad de pensamiento, autonomía personal y pluralismo frente a las ideologías.
- c. **IDENTIDAD Y PERTENENCIA:** Propender porque los miembros de la comunidad educativa, estudiantes, docentes, personal administrativo, egresados, padres de familia, etc., actúen siempre en beneficio de la institución y en función exclusiva del bienestar y progreso de la misma.
- d. **UNIDAD:** Conformar una unidad educativa, articulando los ciclos propedéuticos de técnica profesional, tecnología, profesional y postgrados.
- e. **ORGANIZACIÓN:** Gestionar los procesos directivos, misionales y de apoyo por medio del estatuto general, la estructura orgánica y sus reglamentos.
- f. **AUTONOMÍA:** Determinar con independencia sus actividades académicas, administrativas y financieras, sin mengua de las funciones de inspección y vigilancia que le corresponden al Estado.
- g. **EQUIDAD:** Garantizar la igualdad de oportunidades a todas las personas interesadas en acceder a la Educación Superior, siempre y cuando posean las capacidades requeridas y se cumpla con las condiciones académicas exigidas.
- h. **CALIDAD:** Ofrecer programas y servicios educativos, acordes con el desarrollo de la ciencia, la técnica y la tecnología, a partir de un mejoramiento continuo en sus procesos de gestión.
- i. **DEL CONOCIMIENTO:** Crear conocimiento científico y técnico fundamentado en la investigación, que permita el ejercicio profesional de alto nivel en los sectores productivos y de servicios del país.
- j. **LIBERTAD DE CÁTEDRA:** Respetar la libertad de enseñanza, de aprendizaje, de investigación y de cátedra, en consonancia con los principios y objetivos institucionales.

ARTÍCULO 6º.- DEFINICIONES. Las instancias y términos usados en el presente reglamento son:

- a. **CONSEJO DIRECTIVO:** Es el máximo órgano de dirección y gobierno de la ETITC, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Estatuto General.
- b. **CONSEJO ACADÉMICO:** Es la máxima autoridad académica de la ETITC, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Estatuto General.

Hoja -4- Continuación "Acuerdo por el cual se expide el Reglamento Estudiantil de los Programas de Educación Superior de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central"

- c. **CONSEJO DE FACULTAD:** Es un órgano asesor del Decano. Dentro de sus funciones principales está la de decidir sobre las situaciones académicas de los estudiantes de los programas de conformidad con el artículo 33 del Estatuto General.
- d. **DECANO:** Es la autoridad responsable de la administración y desarrollo de los Programas Académicos que conforman la Facultad de conformidad con el artículo 32 del Estatuto General.
- e. **PROGRAMA:** Es el conjunto de cursos básicos, profesionales, complementarios y actividades teóricas, prácticas y teórico-prácticas, integradas armónicamente mediante la interrelación de docentes, estudiantes y recursos instrumentales, tendientes a lograr una formación en determinadas áreas del conocimiento y a la obtención de un título académico.
- f. **PLAN DE ESTUDIOS:** Es el conjunto estructurado de componentes de formación, asignaturas, módulos o núcleos que conlleven a la formación de un perfil profesional determinado y son identificadas con el código, el nombre, el tipo, la intensidad horaria, los requisitos especiales y el número de créditos académicos y demás aspectos.
- g. **ASIGNATURA:** Constituye la unidad básica de los planes de estudio y se expresa en créditos académicos.
- h. **CRÉDITO ACADÉMICO:** Un crédito académico es la unidad de medida del trabajo académico de un estudiante, mediante la cual se expresa el tiempo estimado de la actividad académica en trabajo presencial e independiente.
- i. **PERÍODO ACADÉMICO:** Es el lapso de tiempo que un programa académico emplea para el desarrollo de sus actividades académicas.
- j. **COMPETENCIA:** Es el conjunto de conocimientos, destrezas, habilidades y aptitudes que permiten un desempeño profesional e idóneo en un contexto determinado.
- k. **MICRO CURRÍCULO:** Es un documento en el cual se planean armónicamente todos los elementos que intervienen en el proceso de aprendizaje de un área, asignatura, módulo, núcleo o actividad académica.

TÍTULO II DE LOS PROCESOS DE ADMISIÓN Y MATRÍCULA

CAPÍTULO I PROCESO DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 7º.- REQUISITOS: Los aspirantes a cursar programas ofrecidos por la ETITC, deberán cumplir con:

- a. Haber recibido título de bachiller.
- b. Conocer el currículo del programa al cual desea ingresar.
- c. Diligenciar el formulario de inscripción a través de la página web institucional.

Hoja -5- Continuación "Acuerdo por el cual se expide el Reglamento Estudiantil de los Programas de Educación Superior de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central".

Descargar el recibo de pago y realizar la consignación correspondiente en las fechas establecidas.

- d. Presentar un examen de admisión y una entrevista para el nivel inicial.
- e. Anexar la documentación solicitada.

PARÁGRAFO. - Los aspirantes a ingresar a un programa de posgrado deberán acreditar título de pregrado de acuerdo con la especialidad.

ARTÍCULO 8º.- INSCRIPCIÓN. Es el acto por el cual una persona natural aporta datos e informaciones que permiten definir su perfil como aspirante y manifiesta su voluntad de ingresar a la ETITC como estudiante, con el propósito de adelantar estudios en un programa de educación formal y cumplir las normas y reglamentos de la Institución.

ARTÍCULO 9º.- ADMISIÓN. Es el acto por el cual la ETITC, informa a un aspirante que ha sido seleccionado para matricularse en uno de sus programas académicos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal efecto.

CAPÍTULO II REINTEGROS

ARTÍCULO 10º.- REINTEGRO. Es el regreso de un estudiante que suspendió temporalmente su formación en la ETITC por uno o varios periodos académicos y es aceptado nuevamente como estudiante para continuar el programa de académico en el cual estaba matriculado.

ARTÍCULO 11º.- REQUISITOS. Un estudiante podrá solicitar reintegro mediante carta radicada en recepción de la Institución y dirigida al respectivo Decano en las fechas establecidas en el calendario académico. En cada caso, el Consejo de Facultad conforme al artículo 35 del Estatuto General determinará las condiciones para autorizar el reintegro.

PARÁGRAFO 1- Después de haber suspendido los estudios, el estudiante tiene máximo dos periodos académicos para solicitar el reintegro. Sólo se aprobarán dos (2) reintegros a lo largo del Programa.

PARÁGRAFO 2- El estudiante deberá ajustarse a las condiciones académicas y administrativas vigentes de la ETITC y al calendario académico establecido por la ETITC.

ARTÍCULO 12º.- PROCEDIMIENTO. Los pasos para tramitar el reintegro son:

- a. Descargar a través de la página web Institucional el recibo de pago de la solicitud de reintegro y realizar la consignación correspondiente en las fechas establecidas.

Hoja -6- Continuación "Acuerdo por el cual se expide el Reglamento Estudiantil de los Programas de Educación Superior de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central".

- b. Diligenciar el formulario de solicitud.
- c. En caso de ser aceptada la solicitud, realizar el proceso de matrícula según lo dispuesto por la Institución.

CAPÍTULO III LAS TRANSFERENCIAS Y HOMOLOGACIONES

ARTÍCULO 13°.- DEFINICIÓN. La Transferencia es el procedimiento mediante el cual el estudiante opta por el cambio de programa y/o de Institución de Educación Superior debidamente aprobada por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 14°.- TRANSFERENCIA INTERNA. Es el cambio de programa académico que hace un estudiante dentro de la misma Institución, con el fin de continuar sus estudios. No requiere de un nuevo examen de admisión y está sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Solicitud motivada por escrito y radicada en la recepción de la Institución, dirigida al Decano de la Facultad a la cual desea cambiarse.
- b. Haber aprobado todas las asignaturas del período académico cursado en el Programa en el que se encontraba matriculado.
- c. Haber sido aprobada la solicitud de transferencia y cumplir con los requerimientos establecidos por el Decano.

ARTÍCULO 15°.- TRANSFERENCIA EXTERNA. Es el proceso de traslado de un estudiante de una Institución de Educación Superior a la ETITC, con el objetivo de continuar sus estudios y puede darse por:

- a. Solicitud del interesado.
- b. Convenio Interinstitucional.

ARTÍCULO 16°.- REQUISITOS PARA SOLICITUD DE TRANSFERENCIA EXTERNA.

- a. Realizar la respectiva solicitud ante el Decano de la Facultad.
- b. Presentar en original las certificaciones de calificaciones y copias de contenidos programáticos.
- c. En caso de estudios en el extranjero, traer apostilladas las certificaciones de estudio.
- d. Presentar los demás documentos que exija la Institución.
- e. El máximo de materias a homologar será hasta el 80% del plan de estudios o su equivalente en créditos académicos.

ARTÍCULO 17°.- PROCEDIMIENTO. Los pasos para la aprobación de una transferencia externa por parte de la ETITC son:

Hoja -7- Continuación "Acuerdo por el cual se expide el Reglamento Estudiantil de los Programas de Educación Superior de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central"

- a. Radicar solicitud de la transferencia dirigida al Decano de la Facultad a la cual pertenece el programa académico.
- b. Pagar el estudio de transferencia.
- c. Recibir respuesta por parte del Decano de la Facultad; en caso de ser aceptada deberá entregar los documentos para matrícula en la Oficina de Registro y Control.

ARTÍCULO 18°.- HOMOLOGACIÓN DE ASIGNATURAS. Es el proceso que realiza la ETITC, para convalidar los créditos académicos de las asignaturas cursadas por un estudiante en un programa académico en una Institución de Educación Superior debidamente aprobada por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 19°.- CRITERIOS PARA HOMOLOGACIÓN. El Decano de la Facultad realizará el estudio para determinar las asignaturas objeto de homologación en una transferencia externa o interna, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. Que el número de créditos de la asignatura a homologar sean los establecidos o equivalentes en el plan de estudios del programa.
- b. Que los contenidos programáticos de la asignatura sean como mínimo del 80% igual a los establecidos en el plan de estudios del programa.
- c. Que hayan sido debidamente aprobadas con una nota igual o superior a 3.0.

ARTÍCULO 20°.- PROCEDIMIENTO. Para la homologación de asignaturas se debe:

- a. Radicar solicitud de la homologación dirigida al Decano de la Facultad anexando la documentación requerida.
- b. Recibir respuesta del estudio de homologación por parte del Decano de la Facultad.
- c. Pagar los derechos de homologación por cada una de las asignaturas.
- d. Entregar los documentos de matrícula en la Oficina de Registro y Control.

PARÁGRAFO 1.- La solicitud de homologación se debe realizar en las fechas establecidas en el calendario académico previsto para cada período académico.

PARÁGRAFO 2.- Los estudiantes del IBTI y de otras Instituciones de educación secundaria y media que se articulen con la ETITC tendrán derecho a la homologación o reconocimiento de los créditos según los acuerdos expedidos por el Consejo Académico.

CAPÍTULO IV DE LA MATRÍCULA

ARTÍCULO 21°.- MATRÍCULA. La matrícula es el acto voluntario por el cual la persona admitida por la Institución, adquiere la calidad de estudiante de la ETITC, mediante el

Hoja -8- Continuación "Acuerdo por el cual se expide el Reglamento Estudiantil de los Programas de Educación Superior de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central"

pago de los derechos académicos. Se legaliza dentro de las fechas establecidas en el calendario académico con la entrega de los documentos exigidos por la Institución.

ARTÍCULO 22°.- MODALIDAD DE PAGO DE LA MATRÍCULA. El pago de la matrícula estudiantil solamente será Ordinario, es decir el pago se realiza dentro de la fecha establecida en el calendario académico, para cada período.

ARTÍCULO 23°.- REQUISITOS. Son requisitos de matrícula para estudiantes nuevos:

- a. Ser admitido a un programa académico.
- b. Pagar el valor de la matrícula.
- c. Entregar la documentación requerida por la Institución.
- d. Cumplir con el procedimiento establecido, dentro de las fechas contempladas en el calendario académico.

ARTÍCULO 24°.- RENOVACIÓN DE MATRÍCULA. Para cursar el siguiente período académico, el estudiante debe renovar la matrícula en las fechas establecidas en el calendario académico.

ARTÍCULO 25°.- REQUISITOS DE RENOVACIÓN. Son requisitos para la renovación de matrícula:

- a. Realizar la pre-matrícula (Inscripción de asignaturas).
- b. Pagar los costos académicos correspondientes.
- c. Estar afiliado al sistema general de seguridad social en salud.
- d. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Institución.

ARTÍCULO 26°.- MATRÍCULA EN DOS PROGRAMAS ACADÉMICOS. Un estudiante de la ETITC, podrá matricularse en dos Programas diferentes en el mismo período académico, siempre y cuando sea admitido en ambos programas.

PARÁGRAFO. – El estudiante que curse dos Programas académicos simultáneos deberá pagar la matrícula de cada Programa académico.

ARTÍCULO 27°.- EL CARNÉ ESTUDIANTIL. Es el documento que acredita a un estudiante como miembro de la comunidad académica de la ETITC.

PARÁGRAFO 1.- El estudiante debe presentar su carné para ingresar a la Institución y hacer uso de los servicios que ella presta.

PARÁGRAFO 2.- En caso de pérdida, daño o deterioro del carné, el estudiante debe tramitar su duplicado y pagar los derechos en la dependencia encargada.

Hoja -9- Continuación "Acuerdo por el cual se expide el Reglamento Estudiantil de los Programas de Educación Superior de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central"

CAPÍTULO V DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 28°.- DERECHOS. Además de los consagrados en la Constitución Política, las leyes y otras normas, el estudiante de la ETITC tiene los siguientes derechos:

- a. Identificarse como miembro de la ETITC.
- b. Ser reconocido como miembro de la ETITC.
- c. Recibir formación integral conforme a los principios, políticas y objetivos institucionales.
- d. Participar en actividades de formación, investigación, proyección social y de bienestar.
- e. Solicitar el cumplimiento de las actividades académicas programadas según el calendario académico.
- f. Ser evaluado de manera justa e informado de los resultados de sus evaluaciones.
- g. Utilizar los recursos de la Institución para su formación.
- h. Expresar y discutir con libertad sus ideas con el debido respeto a las personas y a la Institución.
- i. Ser escuchado, orientado y asesorado por quienes tienen la responsabilidad directiva, docente, administrativa y de apoyo en la ETITC.
- j. A presentar por escrito solicitudes y reclamaciones ante las instancias competentes y obtener respuesta oportuna.
- k. Participar en la vida y organización de la ETITC a través de los diferentes mecanismos de participación establecidos.
- l. Representar a la Institución en los eventos académicos, culturales o deportivos cuando así se le requiera.
- m. A solicitar revisión de sus calificaciones.

ARTÍCULO 29°.- DEBERES. Además de los establecidos en la Constitución, en las leyes y en las normas, el estudiante de la ETITC debe cumplir los siguientes deberes:

- a. Conocer y cumplir las normas y reglamentos Institucionales.
- b. Respetar y dar buen trato a todos los miembros de la comunidad educativa y a visitantes.
- c. Tener un comportamiento social acorde con los principios, valores y la filosofía de la Institución y obrar de conformidad con la moral y las buenas costumbres.
- d. Preservar, cuidar y mantener en buen estado las edificaciones, el material de enseñanza, los enseres y equipos de dotación general de la Institución.
- e. Cumplir con las exigencias de seguridad industrial y salud ocupacional establecidas por la Ley y los reglamentos internos de la ETIC.
- f. Responder por los daños causados a los equipos e instalaciones.
- g. Informarse oportunamente de su situación académica.
- h. Conocer y cumplir con las funciones establecidas en los organismos y representaciones para las que sea elegido.

Hoja -10- Continuación "Acuerdo por el cual se expide el Reglamento Estudiantil de los Programas de Educación Superior de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central"

- i. Portar el carné que lo acredite como estudiante y presentarlo cuando le sea requerido.
- j. Respetar las opiniones ajenas.
- k. Mostrar sentido de pertenencia con la Institución.
- l. Propender por el normal desarrollo de las actividades académicas
- m. No consumir alimentos y/o bebidas en las aulas de clase, talleres, laboratorios.
- n. No vender artículos dentro de la Institución.
- o. No hacer apuestas.
- p. Seguir el conducto regular en los trámites institucionales.
- q. Tener una presentación personal acorde con las normas de higiene y limpieza.
- r. Contribuir con el aseo, orden y cuidado en la Institución.
- s. Actuar con ética, respeto, fraternidad y espíritu de servicio.
- t. Hacer uso correcto de los sistemas informáticos y de su infraestructura.
- u. Participar en los procesos de evaluación institucional programados por la ETITC.
- v. Acatar las sanciones que sean impuestas en caso de incurrir en alguna falta.
- w. Cuidar y contribuir con la preservación del ambiente y la vida.
- x. No portar, usar o distribuir dentro de la ETITC sustancias o elementos prohibidos o restringidos por la ley.

CAPÍTULO VI ESTÍMULOS

ARTÍCULO 30°.- DEFINICIÓN. Son los reconocimientos que la ETITC hace a los estudiantes que se destacan por sus altos desempeños académicos y de formación integral.

ARTÍCULO 31°.- DE LOS ESTÍMULOS. Los estímulos y reconocimientos que la ETITC concede a sus estudiantes son:

- a. **MATRÍCULA DE EXCELENCIA ACADÉMICA:** Es el reconocimiento público al estudiante que se destaque por su alto desempeño académico al obtener el mejor promedio ponderado igual o superior a cuatro punto cinco (4.5) en cada uno de los programas, por período académico. Consiste en la exoneración del pago del 100% de la matrícula para el período siguiente.
- b. **MATRÍCULA DE HONOR:** Es el reconocimiento público al estudiante que se destaque por su alto desempeño académico al obtener el segundo mejor promedio ponderado igual o superior a cuatro punto dos (4.2) en cada uno de los programas, por período académico. Consiste en la exoneración del pago del 50% de la matrícula para el periodo siguiente.

PARÁGRAFO 1.- El estudiante se hará acreedor sólo a un estímulo por período académico y no será transferible ni acumulable con otros.

Hoja -12- Continuación "Acuerdo por el cual se expide el Reglamento Estudiantil de los Programas de Educación Superior de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central"

PARÁGRAFO 2.- Otros estímulos podrán ser concedidos por programas de Bienestar Universitario.

CAPÍTULO VII DE LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA

ARTÍCULO 32°.- REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL. La Institución reconoce a sus estudiantes el derecho a elegir y a ser elegidos mediante votación libre y voluntaria, por los períodos establecidos en el Estatuto General para las siguientes representaciones:

- a. Al Consejo Directivo, un representante.
- b. Al Consejo Académico, un representante.
- c. Al Consejo de Facultad, un representante.

PARÁGRAFO 1. Los procesos de inscripción de candidatos, verificación de sus calidades y elección de representantes a cada estamento, será organizado y dirigido por la Secretaría General con apoyo de cada una de las Decanaturas.

ARTÍCULO 33°.- CALIDADES PARA LA REPRESENTACIÓN. Para participar como candidato a la elección en un cuerpo colegiado el aspirante deberá contar con las calidades establecidas en el artículo 13, numeral 5 y el artículo 27 del Estatuto General.

ARTÍCULO 34°.- RESPONSABILIDADES. Los representantes estudiantiles deben:

- a. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias en los Consejos en los cuales tienen representación.
- b. Presentar al órgano que integra, las observaciones, inquietudes y solicitudes de los estudiantes.
- c. Mantener informados a sus representados sobre las decisiones que se tomen en el órgano de gobierno al que pertenece, haciendo uso de los recursos con los cuales cuenta la institución.

TÍTULO III DEL DESARROLLO ACADÉMICO

CAPÍTULO I DE LAS ASIGNATURAS

ARTÍCULO 35°.- DEFINICIÓN. Una asignatura es la unidad básica de los planes de estudio y se expresa en créditos académicos.

ARTÍCULO 36°.- CLASIFICACIÓN DE LAS ASIGNATURAS. Según su naturaleza se clasifican en:

Hoja -13- Continuación "Acuerdo por el cual se expide el Reglamento Estudiantil de los Programas de Educación Superior de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central".

- a. **Teóricas:** Son aquellas cuyos contenidos se desarrollan en el aula, con un enfoque eminentemente conceptual.
- b. **Prácticas:** Son aquellas cuyo desarrollo se centra en la aplicación de conceptos en el aula, taller, o el laboratorio.
- c. **Teórico-prácticas:** Son aquellas que integran lo conceptual con lo aplicado simultáneamente.

PARÁGRAFO 1.- Según la organización de cada Plan de Estudios, una asignatura puede ser:

- a. **Obligatoria:** Es aquella que debe ser cursada sin excepción alguna.
- b. **Electiva:** Es aquella que, siendo de carácter obligatorio, puede seleccionarse libremente según la oferta de cada Plan de Estudios y el interés particular de cada estudiante.

PARÁGRAFO 2.- Asignatura prerrequisito. Es aquella asignatura que proporciona habilidades y conocimientos previos, indispensables para poder cursar una o más asignaturas posteriores dentro del plan de estudios, razón por la cual no puede cursarse simultáneamente con aquella a la cual antecede.

ARTÍCULO 37°.- INSCRIPCIÓN DE ASIGNATURAS. Es el proceso por el cual los estudiantes o los admitidos inscriben las asignaturas que cursarán o las actividades académicas que desarrollarán dentro del período académico respectivo, en las fechas establecidas en el calendario académico.

Las asignaturas inscritas por el estudiante, como acto previo a la renovación de la matrícula, constituye su carga académica para el período correspondiente. La inscripción de asignaturas está sujeta a las siguientes condiciones:

- a. Debe hacerse para las asignaturas que serán cursadas a lo largo del período respectivo.
- b. El estudiante podrá inscribir asignaturas de hasta tres (3) semestres consecutivos y para las cuales cumpla con los requisitos allí establecidos.
- c. Las asignaturas que pierda un estudiante, deberá inscribirlas y cursarlas en el período académico siguiente.
- d. Si pierde una o más asignaturas por segunda vez, solamente podrá inscribir las que le autorice el Decano.
- e. Un estudiante podrá inscribir asignaturas de su plan de estudios en otros programas.
- f. El número máximo de créditos que podrá inscribir el estudiante en cada período académico será máximo de veintiún (21) créditos.

PARÁGRAFO. 1.- El estudiante deberá obligatoriamente inscribir primero las asignaturas perdidas del período académico anterior.

Hoja -14- Continuación "Acuerdo por el cual se expide el Reglamento Estudiantil de los Programas de Educación Superior de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central"

ARTÍCULO 38°.- CANCELACIÓN PARCIAL DE ASIGNATURAS. El estudiante podrá cancelar de manera parcial la asignación académica. Debe hacerlo ante la oficina de Registro y Control, en las fechas estipuladas en el calendario académico.

PARÁGRAFO 1.- Un estudiante podrá cancelar la totalidad de su asignación académica mediante solicitud dirigida a la oficina de Registro y Control en las fechas estipuladas en el calendario académico.

PARÁGRAFO 2.- No se podrán cancelar asignaturas que se estén repitiendo.

ARTÍCULO 39°.- ABONO. Un estudiante que cancele la totalidad de la carga académica inscrita, dentro de las dos primeras semanas de clase, podrá solicitar ante la Rectoría el abono del cincuenta por ciento (50%) del valor de la matrícula pagado, que solo será aplicable para el inmediatamente siguiente período académico.

PARÁGRAFO.- Cuando la cancelación se solicite después de la segunda semana, el estudiante perderá el derecho al abono.

ARTÍCULO 40.- RESERVA DE CUPO. Un estudiante activo, o un aspirante admitido a un programa de la ETITC, que sea requerido para prestar el servicio militar, o se encuentre en el exterior en razón de un convenio interinstitucional, podrá hacer un receso en el desarrollo continuo de sus estudios y la Escuela le reservará el cupo hasta por un máximo de dos semestres consecutivos, a partir de la fecha de la solicitud. En el último caso, se podrá ampliar el plazo para el reintegro a juicio del Consejo de Facultad.

PARÁGRAFO. La reserva de cupo se solicita a través de carta dirigida al Decano de la Facultad.

ARTÍCULO 41°.- APROBACIÓN DE ASIGNATURAS. Un estudiante aprueba una asignatura cuando el resultado final de sus evaluaciones es igual o superior a **TRES PUNTO CERO (3.0)**.

ARTÍCULO 42°.- PÉRDIDA DE ASIGNATURAS. Una asignatura se pierde cuando se presenta una de las siguientes situaciones:

- a. Cuando el resultado final de sus evaluaciones arroja una calificación definitiva inferior a **TRES PUNTO CERO (3.0)**.
- b. La inasistencia al 20% de una asignatura teórica, o al 10% de una asignatura práctica o teórico - práctica. En este caso, la calificación final será **CERO PUNTO CERO (0.0)**

ARTÍCULO 43°.- REPETICIÓN DE ASIGNATURAS. Un estudiante que no apruebe una o más asignaturas, deberá cursarlas de manera obligatoria en el siguiente período académico.

Hoja -15- Continuación "Acuerdo por el cual se expide el Reglamento Estudiantil de los Programas de Educación Superior de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central".

PARÁGRAFO 1.- Las asignaturas reprobadas podrán ser inscritas y cursadas en los cursos intersemestrales programados por la Institución siempre y cuando el estudiante no esté en la condición de bajo rendimiento académico, señalado en el presente Reglamento.

PARÁGRAFO 2.- El estudiante que repruebe por tercera vez una misma asignatura, quedará en la condición de Bajo Rendimiento Académico.

PARÁGRAFO 3.- Un estudiante que apruebe una asignatura en un curso intersemestrales será responsable de la inscripción de las asignaturas del siguiente período académico.

CAPÍTULO II DE LOS CRÉDITOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 44°. - DEFINICIÓN. Un crédito académico es la unidad de medida del trabajo académico de un estudiante, mediante la cual se expresa el tiempo estimado de la actividad académica en trabajo presencial e independiente.

PARÁGRAFO 1.- En el trabajo presencial, el estudiante realiza su actividad académica en la Institución con la dirección de un profesor. El trabajo independiente se relaciona con las actividades educativas que desarrolla el estudiante en diferentes espacios, dentro y fuera de la Institución.

PARÁGRAFO 2.- Los programas académicos tienen un número de créditos establecido en el plan de estudios, los cuales deben ser cursados y aprobados en su totalidad, como uno de los requisitos para obtener el título correspondiente.

ARTÍCULO 45°. - VALOR DEL CRÉDITO ACADÉMICO. El valor del crédito académico será fijado por el Consejo Directivo y tendrá efectos para el cálculo del costo de los créditos adicionales, que un estudiante deba cursar en cada período académico.

CAPÍTULO III DE LA ASISTENCIA

ARTÍCULO 46°. - ASISTENCIA A ACTIVIDADES ACADÉMICAS. El estudiante debe asistir puntualmente a las actividades académicas en los horarios y lugares programados oficialmente para cada programa académico. La asistencia es obligatoria y será reportada por el profesor.

PARÁGRAFO 1.- El profesor solo podrá admitir en la clase a los estudiantes que tengan matrícula vigente y estén registrados en la lista oficial suministrada por la oficina de Registro y Control.

Hoja -16- Continuación "Acuerdo por el cual se expide el Reglamento Estudiantil de los Programas de Educación Superior de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central".

PARÁGRAFO 2.- En caso de enfermedad con incapacidad médica emitida por una EPS, o en caso de calamidad familiar comprobada, el Decano podrá autorizar la presentación de trabajos y pruebas académicas mediante la modalidad de supletorio extemporáneo.

CAPÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 47°. - DEFINICIÓN. Es el conjunto de actividades permanentes que se realizan para evidenciar y valorar el grado de asimilación y desarrollo de las competencias adquiridas dentro del proceso enseñanza/aprendizaje, permitiendo cualificar y cuantificar el avance de las competencias y desempeños obtenidos por un estudiante.

ARTÍCULO 48°. - CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN. La evaluación debe ser integral, participativa, continua y pertinente.

ARTÍCULO 49°. - MODALIDADES. Las modalidades de evaluación son:

- a. **LA AUTOEVALUACIÓN:** es la valoración que realiza el estudiante sobre su propio desempeño y aprendizaje. Fomenta la autorregulación de su propio proceso de aprendizaje.
- b. **LA COEVALUACIÓN:** es la evaluación entre estudiantes; permite desarrollar la participación, reflexión y crítica constructiva, y fomentar el liderazgo y la integración de los grupos.
- c. **LA HETEROEVALUACIÓN:** es la realizada a un estudiante por parte del profesor o de un agente externo.

ARTÍCULO 50°. - DE LAS EVALUACIONES. Son las actividades desarrolladas en una asignatura, módulo o núcleo, que permiten evaluar el progreso en el aprendizaje y el desarrollo de competencias.

Estas se clasifican en:

- a. **EVALUACIONES PARCIALES.** Son las realizadas en el transcurso de cada período académico para evaluar el avance del aprendizaje. Los acumulados se reportarán en las fechas señaladas en el calendario académico, y cada una tendrá un valor del 30% de la calificación definitiva.
- b. **EVALUACIÓN FINAL.** Es la realizada al terminar cada período académico en la fecha establecida en el calendario académico; tendrá un valor del 40% de la calificación definitiva.
- c. **EVALUACIONES SUPLETORIAS.** Son aquellas que reemplazan una prueba parcial o final que el estudiante no pudo presentar en la fecha señalada en el calendario académico. Para presentar una prueba supletoria, el estudiante debe pagar el valor establecido para este fin y presentarla en las fechas establecidas

Hoja -17- Continuación "Acuerdo por el cual se expide el Reglamento Estudiantil de los Programas de Educación Superior de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central".

- d. en el calendario académico. Si el estudiante no se presenta a la prueba supletoria, la calificación en la prueba que reemplaza será de cero punto cero (0.0).
- e. **EVALUACIONES DE VALIDACIÓN.** Es la solicitud voluntaria que realiza el estudiante para comprobar la idoneidad de una asignatura. El estudiante que opte por la validación asumirá la preparación de la respectiva prueba. Las asignaturas validadas tienen el mismo efecto que las asignaturas cursadas en un período académico.

PARÁGRAFO 1.- Un estudiante podrá validar un máximo de dos asignaturas por período académico. Para ello, deberá hacer la solicitud correspondiente en la decanatura de su respectivo Programa. Allí recibirá el microcurrículo de la asignatura que será la base sobre la cual se elaborará el examen de validación.

PARÁGRAFO 2.- Si una validación obtiene calificación de NO aprobada, se contabilizará como una asignatura perdida con la nota obtenida.

PARÁGRAFO 3.- El estudiante deberá pagar los derechos pecuniarios correspondientes a cada validación.

ARTÍCULO 51°.- TIPOS DE PRUEBAS. Las pruebas académicas podrán ser escritas, orales y prácticas, según la naturaleza de la asignatura.

ARTÍCULO 52°.- ESCALA DE EVALUACIÓN. Las evaluaciones serán numéricas y se expresarán en la escala de **CERO PUNTO CERO (0.0)** a **CINCO PUNTO CERO (5.0)** en unidades y décimas.

ARTÍCULO 53°.- REGISTRO DE EVALUACIONES. En cada asignatura el profesor llevará un registro de evaluaciones de los estudiantes inscritos oficialmente.

ARTÍCULO 54°.- INFORME DE EVALUACIONES. El resultado de las pruebas de rendimiento académico será informado por el profesor a los estudiantes dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la realización de las mismas, en las fechas establecidas en el calendario académico.

ARTÍCULO 55°.- INCONFORMIDAD CON LA CALIFICACIÓN. Si un estudiante está en desacuerdo con la calificación de alguna de sus evaluaciones parciales o finales escritas, podrá hacer la correspondiente reclamación ante el profesor dentro de los cinco (5) días siguientes al informe o registro de la misma. Si persiste la inconformidad, el estudiante podrá presentar ante el Decano un recurso de revisión contra dicha calificación.

Parágrafo 1.- El recurso de revisión de una calificación, deberá presentarse en forma escrita dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la semana de reclamos, anexando la copia del examen y sustentando las razones de su inconformidad.

Hoja -18- Continuación "Acuerdo por el cual se expide el Reglamento Estudiantil de los Programas de Educación Superior de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central".

Parágrafo 2.- El procedimiento para revisión, deberá realizarse en los cinco (5) días hábiles posteriores al recibo del recurso. La Facultad decidirá si es procedente atender la solicitud, caso en el cual designará un profesor de la misma área como segundo calificador. El segundo calificador podrá mantener o emitir una nueva calificación sobre la misma prueba; esta calificación será promediada con la expedida por el profesor titular y su resultado arrojará la nueva calificación, que será inapelable. El Decano elaborará un acta en la que se expresa el resultado de esta revisión, la cual será enviada a la oficina de Registro y Control para que se haga el respectivo registro.

CAPÍTULO V DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO

ARTÍCULO 56°.- BAJO RENDIMIENTO ACADÉMICO. Un estudiante estará en la condición de bajo rendimiento académico si se encuentra en una de las siguientes situaciones:

- a. Con un promedio académico ponderado, o del último período cursado, inferior a **TRES PUNTO CERO (3.0)**, independiente del número de créditos que esté cursando.
- b. Cuando reprueba tres (3) o más asignaturas en un período académico y su promedio ponderado sea inferior a tres punto cero (3.0).
- c. Cuando repruebe por tercera vez una misma asignatura.

PARÁGRAFO 1.- El estudiante que se encuentre en la condición de Bajo Rendimiento Académico, quedará suspendido durante el período académico inmediatamente siguiente y deberá someterse a un proceso de reintegro en las mismas condiciones de los demás aspirantes, ante la decanatura correspondiente, en las fechas fijadas en el calendario académico.

ARTÍCULO 57°.- PÉRDIDA DEFINITIVA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE. El estudiante que incurra en alguna de las siguientes situaciones perderá la calidad de estudiante en la ETITC:

- a. Por haber culminado el plan de estudios en el que fue matriculado.
- b. No cumplir con los requisitos establecidos para la renovación de matrícula.
- c. Por presentar la condición de bajo rendimiento académico durante dos períodos consecutivos.
- d. Por haber sido sancionado por cualquiera de las causales consideradas como falta disciplinaria grave o gravísima en el Régimen Disciplinario del presente reglamento.

Hoja -19- Continuación "Acuerdo por el cual se expide el Reglamento Estudiantil de los Programas de Educación Superior de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central".

CAPÍTULO VI DE LOS CURSOS INTERSEMESTRALES

ARTÍCULO 58°.- DEFINICIÓN. Son espacios académicos en los que se programan asignaturas para que el estudiante pueda cursarlas.

PARÁGRAFO - Los cursos intersemestrales serán solicitados por las Facultades y aprobados por la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 59°.- REQUISITOS. Para acceder a un curso intersemestral el estudiante debe:

- a. Tener vigente su calidad de estudiante.
- b. Pagar los Derechos pecuniarios e inscribirse en las fechas establecidas por la ETITC.
- c. Cumplir con los prerrequisitos establecidos en el Plan de Estudios.

TÍTULO IV DE LA DISCIPLINA

CAPÍTULO I EL PROCESO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 60°.- PRINCIPIOS. El proceso disciplinario está dirigido a orientar, prevenir y corregir conductas contrarias a la Constitución, las leyes, los reglamentos institucionales y el orden académico. En toda actuación se observará el debido proceso (artículo 29 de la C.P.), prevalecerán los principios Constitucionales, las leyes, la normatividad vigente y lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 61°.- FALTAS DISCIPLINARIAS. Son acciones sancionables cuando el estudiante incumple los deberes, se extralimita en sus derechos e infringe las normas que en su favor consagra el presente reglamento y las demás normas institucionales, sin perjuicio de la aplicación de la normatividad al caso concreto.

ARTÍCULO 62°.- CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS. Se clasifican en leves, graves y gravísimas según el ordenamiento jurídico, legal o institucional transgredido, atendiendo a su naturaleza y sus efectos, a las modalidades y las circunstancias del hecho, a los motivos determinantes y a los antecedentes del estudiante.

1. **FALTAS LEVES:** Son aquellas que implican el incumplimiento de los deberes del estudiante y que no están expresamente definidas como graves o gravísimas, tales como:
 - a. Comercializar productos sin la debida autorización.

Hoja -20- Continuación "Acuerdo por el cual se expide el Reglamento Estudiantil de los Programas de Educación Superior de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central".

- b. Interferir con las labores y actividades académicas.
- c. No presentar el carné cuando le sea requerido por personal autorizado dentro de la institución.
- d. El irrespeto a los miembros de la comunidad educativa.

PARÁGRAFO. - Esas faltas se sancionan con amonestación escrita por parte del Decano. La reincidencia de faltas leves se convierte en falta grave.

2. FALTAS GRAVES: Se consideran como faltas graves las siguientes:

- a. Incumplir el reglamento de seguridad industrial establecido y normas de laboratorios.
- b. Cualquier conducta de un estudiante que afecte negativamente el buen nombre, la dignidad o el prestigio de la Institución.
- c. La hostilidad reiterativa, la agresión de palabras o de obra contra los integrantes de la comunidad educativa.
- d. El consumo de licor en las instalaciones o en actividades de la ETITC.
- e. Presentarse a la Institución bajo el efecto de sustancias psicoactivas o embriagantes.
- f. El fraude y/o plagio en actividades, trabajos y evaluaciones académicas.
- g. La posesión o el uso de elementos que puedan ocasionar daño a la comunidad o generar peligro.
- h. La acción que impida el libre acceso a la Institución, a sus dependencias o que obstaculice el desarrollo de sus actividades académicas, administrativas o de investigación.
- i. La conducta negligente que cause daños en los bienes de la Institución o de las personas que conforman la comunidad educativa.
- j. Usar indebidamente las instalaciones, documentos, información, materiales y bienes muebles e inmuebles de la ETITC.
- k. El uso del carné de un tercero con fines de suplantación.
- l. La reincidencia en faltas leves.
- m. Las demás que a consideración del Consejo Académico deban ser calificadas como graves.

PARÁGRAFO. - Estas faltas serán sancionadas por el Vicerrector Académico.

3. FALTAS GRAVÍSIMAS: Se consideran como faltas gravísimas las siguientes:

- a. Amenazar, coaccionar, extorsionar, injuriar o calumniar a miembros de la comunidad educativa de la ETITC, o incurrir en igual conducta respecto de los visitantes o personas no vinculadas con la Institución, que se encuentren realizando alguna actividad promovida por la Institución.
- b. La coacción que impida o menoscabe la participación de los integrantes de la comunidad educativa en la elección a órganos de representación.

Hoja -21- Continuación "Acuerdo por el cual se expide el Reglamento Estudiantil de los Programas de Educación Superior de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central".

- c. El hurto de bienes de la Institución, de miembros de la comunidad educativa o de entidades con las cuales se tengan relaciones interinstitucionales.
- d. La falsificación o adulteración de documentos académicos, calificaciones, certificaciones, firmas o similares.
- e. Incurrir en plagio.
- f. La suplantación en la presentación de evaluaciones académicas, prácticas académicas o trabajos de grado.
- g. La adquisición o divulgación indebida de contenidos de evaluaciones académicas.
- h. La conducta intencional que tenga por efecto una grave lesión o ponga en grave riesgo la seguridad, la integridad personal, ética o moral, la libertad, la intimidad y el honor de miembros de la comunidad educativa, visitantes de la Institución o personas de instituciones con las cuales se tengan relaciones interinstitucionales.
- i. El porte, consumo y/o distribución de sustancias, objetos o materiales prohibidos por la ley.
- j. Incitar o inducir a miembros de la ETITC, a cometer las faltas señaladas en los literales anteriores.
- k. El reincidir en faltas graves.
- l. Todas aquellas que estén definidas como delito o contravención en las leyes colombianas, y que atenten contra la ética y las buenas costumbres, así como aquellas que, a juicio de los órganos competentes, sean acreedoras a las sanciones previstas en este reglamento.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 63°.- CLASIFICACIÓN. De acuerdo con la gravedad de la falta las sanciones pueden ser:

- a. **AMONESTACIÓN VERBAL:** Llamado de atención siguiendo el conducto regular, para orientar al estudiante y prevenir que incurra en otras faltas. Se dejará registro de esta amonestación.
- b. **AMONESTACIÓN ESCRITA:** Comunicación escrita con copia a la hoja de vida del estudiante, dependiendo de la gravedad de la falta.
- c. **SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Es la pérdida de la calidad de estudiante por un período académico.
- d. **PÉRDIDA DEFINITIVA DE LA MATRÍCULA:** Consiste en el retiro definitivo del estudiante de la Institución por faltas disciplinarias gravísimas.

ARTÍCULO 64°.- CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES: Se consideran circunstancias agravantes, entre otras:

- a. La reincidencia en las faltas que dieron lugar a una sanción disciplinaria.
- b. La realización del hecho en complicidad con otro.
- c. Incurrir en faltas, abusando de la confianza depositada en el estudiante.

Hoja -22- Continuación "Acuerdo por el cual se expide el Reglamento Estudiantil de los Programas de Educación Superior de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central".

- d. Incurrir en una falta para ocultar otra.
- e. Rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otro u otros.
- f. Inducir a otros miembros de la comunidad académica a cometer faltas.

ARTÍCULO 65°.- CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES O EXONERANTES. Son circunstancias atenuantes o exonerantes, entre otras:

- a. La buena conducta anterior a la acción de la falta.
- b. Haber sido inducido o constreñido por otra persona a cometer la falta.
- c. Reconocer y confesar la falta oportunamente y no inducir a error.
- d. Procurar por iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado, antes de iniciarse el proceso disciplinario.

ARTÍCULO 66°.- PROCEDIMIENTO. La acción disciplinaria se iniciará de oficio o a solicitud de cualquier integrante de la comunidad educativa, fundamentada y presentada ante la autoridad competente, conforme al siguiente procedimiento, para las faltas graves y gravísimas.

- a. Es ordenada por el Rector, el Vicerrector Académico o el Decano, al tener conocimiento de un hecho que pueda constituir falta disciplinaria o exista documento, declaración o indicio que ofrezca serios motivos de credibilidad, que pueda comprometer la responsabilidad del estudiante. En tal evento, se dicta apertura para iniciar la investigación y formular el correspondiente pliego de cargos, si a ello hubiere lugar.
- b. El estudiante dispone de un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo del pliego de cargos, para presentar sus descargos (por escrito) y pedir o aportar pruebas en su defensa, para lo cual podrá ser asistido por un estudiante. Durante este lapso, el expediente podrá estar a su disposición.
- c. Vencido el término anterior, el Vicerrector Académico y el Decano con asesoría de la Oficina Jurídica, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, podrá practicar las pruebas solicitadas por el disciplinado, que considere pertinentes y conducentes, y las demás necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
- d. Practicadas las pruebas o vencido el término señalado, el Vicerrector Académico o Decano, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, presentará el informe correspondiente al Consejo Académico.
- e. Cuando la falta sea de carácter académico, el Consejo Académico, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, emite concepto para la calificación de la falta determinándose la sanción a imponer por la autoridad competente.

PARÁGRAFO. - No se iniciará investigación disciplinaria por hechos o actos ya investigados y que hayan culminado con una decisión de archivo de expediente o la imposición de alguna sanción o la absolución.

ARTÍCULO 67°.- EL PLIEGO DE CARGOS. Debe contener, entre otros aspectos, los siguientes:

Hoja -23- Continuación "Acuerdo por el cual se expide el Reglamento Estudiantil de los Programas de Educación Superior de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central".

- a. Relación de los hechos investigados.
- b. Relación de las pruebas contenidas en el expediente.
- c. Cita de las disposiciones reglamentarias presuntamente infringidas con los hechos o actos investigados.
- d. Relación de los derechos que le asisten al estudiante de conocer el expediente, de aportar y solicitar la práctica de pruebas.

PARÁGRAFO. - El pliego de cargos se entrega personalmente al estudiante disciplinado, quien firmará una copia del mismo como constancia de su recibo. Si se niega a firmar, se deja constancia de ello y firmarán por él dos (2) testigos. En caso de no ser posible la notificación personal, se envía el pliego de cargos por correo certificado a la dirección del estudiante registrado en la hoja de vida.

ARTÍCULO 68°.- Ningún estudiante puede ser sancionado por un hecho no definido previamente por la Constitución, la Ley, los Estatutos o los Reglamentos, como falta disciplinaria.

ARTÍCULO 69°.- La acción disciplinaria prescribe a los cinco (5) años de haber ocurrido los hechos constitutivos de la falta.

ARTÍCULO 70°.- El estudiante hace sus descargos por escrito ante la instancia que lo esté investigando. Si el disciplinado no concurre a rendir descargos, o no continúa interviniendo en la investigación, ésta prosigue hasta su culminación, garantizándose el derecho a la defensa.

ARTÍCULO 71°.- Si la autoridad que conoce del proceso, considera que no existe mérito para sanción, exonera al estudiante de los cargos formulados, le comunica su decisión, y ordena motivadamente archivar el expediente.

ARTÍCULO 72°.- La pérdida definitiva de la calidad de estudiante será notificada por el Secretario (a) General de La ETITC. Si no fuese posible hacerlo personalmente, la notificación se hará por edicto, el cual se fijará en lugar visible de la Secretaría General, por un término de cinco (5) días hábiles.

CAPÍTULO III DE LOS RECURSOS Y APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 73°.- RECURSOS. Contra el acto administrativo que imponga la sanción disciplinaria proceden:

- a. Recurso de reposición ante quien dictó la providencia, en el momento de la notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ello, o la desfijación del edicto, para que se aclare, modifique o revoque. La solicitud del

Hoja -24- Continuación "Acuerdo por el cual se expide el Reglamento Estudiantil de los Programas de Educación Superior de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central".

b. recurso de reposición se deberá hacer por escrito, consignando las razones respectivas y las pruebas que se quieran hacer valer.

b. Recurso de apelación ante la instancia superior a la que profirió la providencia de primera instancia con el mismo propósito del anterior y puede interponerse como subsidiario del recurso de reposición.

PARÁGRAFO.- Transcurridos los términos señalados en el presente artículo sin que se hubiesen interpuesto los recursos procedentes, la decisión queda en firme.

ARTÍCULO 74°.- ORDEN JERÁRQUICO. Para efectos de los recursos anteriores se tiene en cuenta el siguiente orden jerárquico ascendente: Decano, Vicerrector Académico, Consejo Académico y Rector.

ARTÍCULO 75°.- IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. Si hubiere algún grado de afinidad o consanguinidad hasta el tercer grado, entre el funcionario investigador y el (los) disciplinado(s), aquel debe declararse impedido para adelantar la investigación.

ARTÍCULO 76°.- CONSTANCIA. Las sanciones se harán constar en la hoja de vida académica del estudiante a excepción de la amonestación verbal.

ARTÍCULO 77°.- APLICACIÓN DE LAS SANCIONES. Frente a la ocurrencia de alguna falta, la instancia competente podrá imponer las sanciones a que haya lugar, dependiendo que sea leve, grave o gravísima, conforme a lo estipulado en el artículo 76 del presente reglamento.

ARTÍCULO 78°.- DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. Todo estudiante disciplinado por la comisión de una falta, se presume inocente y será tratado como tal, hasta que no se le compruebe lo contrario.

ARTÍCULO 79°.- PROCEDIMIENTO. Conocida la comisión de la falta disciplinaria por parte de un estudiante, el Decano de la Facultad donde esté matriculado el estudiante, procederá a abrir indagación preliminar, practicando las pruebas correspondientes en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles. Si de estas pruebas se deduce que puede existir falta disciplinaria, se procederá a formular los cargos, indicándole al estudiante la norma violada, el término dentro del cual debe contestar los cargos y la posibilidad de pedir pruebas a su favor.

PARÁGRAFO 1.- Los cargos se deberán formular y notificar personalmente al estudiante. En caso de que la notificación no se pueda hacer en forma personal, ésta se hará en edicto fijado en lugar visible de la Secretaría General, por el término de cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO 2.- El estudiante dispondrá, de cinco (5) días hábiles a partir del día siguiente hábil al de la notificación personal o de la publicación del edicto, para formular



Hoja -25- Continuación "Acuerdo por el cual se expide el Reglamento Estudiantil de los Programas de Educación Superior de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central".

sus descargos y para presentar las pruebas que considere convenientes para su defensa.

PARÁGRAFO 3.- Cuando se trate de faltas y sanciones del ámbito Institucional, no contempladas en el presente Reglamento, corresponderá al Rector definir la situación y las sanciones a aplicar de conformidad con la Constitución y la Ley, sin perjuicio de las sanciones legales a que haya lugar impuesta por autoridad competente.

PARÁGRAFO 4.- Se conciliarán aquellos asuntos susceptibles de este mecanismo siguiendo el procedimiento establecido por ley.

TÍTULO V DE LAS MODALIDADES DE TRABAJO DE GRADO Y TÍTULOS

CAPITULO I MODALIDADES DE TRABAJO DE GRADO

ARTÍCULO 80°.- MODALIDADES DE TRABAJOS GRADO. Para optar por el título de Profesional Universitario en los diferentes Programas de Educación Superior ofrecidos por la ETITC, los estudiantes cuentan con las modalidades establecidas en el Reglamento de Trabajos de Grado vigente.

CAPÍTULO II DEL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS

ARTÍCULO 81°.- TÍTULOS. La ETITC otorga los títulos definidos en los registros calificados vigentes de los programas académicos, según las resoluciones oficiales expedidas por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 82°.- REQUISITOS. Para recibir el título del respectivo programa académico, se debe cumplir con:

- a. La aprobación de todos los créditos académicos del plan de estudios vigente.
- b. Estar a paz y salvo por todo concepto con la ETITC.
- c. Pagar los derechos de grado correspondientes.
- d. Cumplir con los demás requisitos exigidos por la Institución y la Ley.

PARÁGRAFO. - Para titulación en el nivel profesional universitario, el estudiante deberá tener aprobado el trabajo de grado en cualquiera de sus modalidades.

ARTÍCULO 83°.- DIPLOMA. Cuando el estudiante haya cumplido con los requisitos exigidos, la ETITC expedirá el diploma que certifica el título profesional correspondiente.

Hoja -26- Continuación "Acuerdo por el cual se expide el Reglamento Estudiantil de los Programas de Educación Superior de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central".

ARTÍCULO 84°.- REGISTRO. Los diplomas que expida la Institución, estarán reglamentados por las disposiciones legales vigentes, para efectos del registro correspondiente.

ARTÍCULO 85°.- FECHAS DE GRADO. Las fechas de grados colectivos serán establecidas por la Secretaria General.

PARÁGRAFO 1.- La Institución podrá organizar grados privados para casos especiales, en fechas distintas a la de grados colectivos y el costo será definido por el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO 2.- Un estudiante puede solicitar su diploma y acta de grado con el sólo cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento.

ARTÍCULO 86°.- ACTA DE GRADO. El Secretario General elaborará un acta de grado con los requisitos exigidos por la ley.

ARTÍCULO 87°.- DUPLICADO. La ETITC podrá expedir copias del diploma y del acta de grado, conforme a las siguientes disposiciones:

- a. La copia del diploma y del acta llevarán en su cara anterior, en lugar visible la palabra "DUPLICADO"
- b. La copia del diploma y del acta implican unos derechos pecuniarios que serán establecidos por el Consejo Directivo.
- c. La copia del diploma y del acta llevarán las firmas de las personas que se desempeñen como Rector, Secretario General y Decano de la Facultad respectiva en la fecha de su expedición.

ARTÍCULO 88°.- GRADO PÓSTUMO. La ETITC podrá otorgar Grado Póstumo al estudiante que fallezca mientras cursa el último semestre de un Programa académico.

ARTÍCULO 89°.- GRADOS HONORIS CAUSA. La ETITC podrá otorgar Grados Honoris Causa a personas que tengan un desempeño destacado en la vida Institucional, nacional o internacional o cuyo aporte a la Docencia, la Ciencia, la Tecnología y la Técnica o las Artes sea ejemplo para la comunidad académica.

ARTÍCULO 90°.- OTORGAMIENTOS. Los grados Póstumos y Honoris Causa, serán otorgados por el Consejo Directivo.

CAPÍTULO III DE LAS CONSTANCIAS Y LOS CERTIFICADOS

Hoja -27- Continuación "Acuerdo por el cual se expide el Reglamento Estudiantil de los Programas de Educación Superior de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central".

ARTÍCULO 91°.- EXPEDICIÓN. La ETITC, a petición del interesado, expedirá constancias y certificados a estudiantes y egresados, según las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 92°.- CERTIFICADOS DE CALIFICACIONES. Los certificados de calificaciones relacionarán todas las asignaturas aprobadas hasta la fecha de expedición; cada una con su respectiva evaluación, créditos académicos y período en el que se cursó. Además, contendrán la escala de evaluaciones y la nota mínima aprobatoria.

ARTÍCULO 93°.- REQUISITOS DE EXPEDICIÓN. Para tener derecho a la expedición de cualquier constancia o certificado, el interesado deberá estar a paz y salvo por todo concepto con la ETITC.

PARÁGRAFO. - Tanto las constancias como los certificados implican derechos pecuniarios fijados por el Consejo Directivo.

TÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 94°.- COSTOS DE MATRÍCULA: Los costos de los créditos académicos y demás serán determinados por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 95°.- CALENDARIO ACADÉMICO. El Consejo Académico establece el calendario de actividades académicas, el cual contemplará las fechas y plazos para su realización.

ARTÍCULO 96°.- DEROGATORIA. El presente Reglamento Estudiantil deroga todos los procedimientos y disposiciones anteriores a su expedición y los que le sean contrarios.

ARTÍCULO 97°.- TRANSITORIEDAD. El Consejo Académico queda facultado para resolver las controversias originadas por la aplicación del presente Reglamento, hasta la finalización de segundo periodo académico de 2016.

Hoja -28- Continuación "Acuerdo por el cual se expide el Reglamento Estudiantil de los Programas de Educación Superior de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central".

ARTÍCULO 98°.- VIGENCIA. Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial el Reglamento Estudiantil adoptado por Acuerdo del Consejo Directivo N° 03 del 28 de agosto de 2014.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los 06 MAR 2017

PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO,



HNO. EDGAR FIGUEROA ABRAJIM

EL SECRETARIO GENERAL,



EDGAR MAURICIO LÓPEZ LIZARAZO

Proyectó: Consejo Académico.

Revisó: Consejeros.

Aprobó: Consejo Directivo.